

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del diez de noviembre del dos mil veinte.

Por recibido memorándum referencia SG-GR-476-2020 de fecha 30/10/2020 suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual brinda respuesta solicitud de información 645-2020

Considerando:

I. 1. En fecha 6/10/2020 la ciudadana XXXXXXXXXXXX presentó a través del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada con el número 645-2020, en la cual requirió:

“...cual es el mecanismo utilizado para el control de puntualidad y asistencia autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para establecer y verificar el cumplimiento de las jornadas ordinarias por los jueces en todos los Juzgados de Paz de cuarta categoría, de la República de El Salvador desde el año 2003 hasta la fecha; y cual es el mecanismo utilizado para el control de la asistencia de los jueces de Paz de cuarta categoría a las jornadas extraordinarias, días de asueto y vacación en los casos de los Juzgados de Paz de cuarta categoría cuando es necesario que trabajen en esas fechas; así como también si los Jueces de Paz de cuarta categoría, secretarios y demás empleados que laboran días de asueto tienen derecho a día [c]ompensatorio”.

2. A las catorce horas con cuarenta y siete minutos del 7/10/2020 se pronunció resolución con referencia UAIP/645/RPrev/1425/2020(4), en la cual se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva delimitara el periodo y circunscripción territorial respecto a la petición relativa a “cual es el mecanismo utilizado para el control de la asistencia de los jueces de Paz de cuarta categoría a las jornadas extraordinarias, días de asueto y vacación en los casos de los Juzgados de Paz de cuarta categoría cuando es necesario que trabajen en esas fechas; así como también si los Jueces de Paz de cuarta categoría, secretarios y demás empleados que laboran días de asueto tienen derecho a día [c]ompensatorio”.

3. A ese respecto, la peticionaria en fecha 18/10/2020 remitió mensaje al foro de la solicitud (645-2020) del portal de transparencia del Órgano Judicial en el cual expresó:

“...el período de tiempo es desde el 22 de Agosto de 2003 hasta el 31 de Octubre de 2020. Y la circunscripción territorial es departamento de San Salvador "Juzgado de Paz de Rosario de Mora"; departamento de la Libertad : Juzgados de Paz de " Chiltiupan, Comasagua, Huizucar, Jicalapa, Sacacoyo, San José Villanueva, San Mafias, Tamanique, Teotepeque, Tepecoyo"; departamento de

Cuscatlan: Juzgados de Paz de " El Carmen , El Rosario, Monte San Juan, Oratorio de Concepción, San Cristóbal, San José Guayabal, San Ramón, Santa Cruz Analquito, Santa Cruz Michapa, Tenancingo"; departamento de Cabañas : Juzgados de Paz de "Cinquera, Guacotecti, Jutiapa"; departamento de San Vicente: Juzgados de Paz de " San Cayetano Istepeque, San Esteban Catalina, San Lorenzo, Santa Clara, Repetirán"; departamento de San Miguel : Juzgados de Paz de "Nuevo Edén de San Juan, San Antonio del Mosco, San Gerardo, San Jorge, San Luis de la Reina"; departamento de Santa Ana: Juzgados de Paz de " El Porvenir, Masahuat, San Antonio Pajonal, San Sebastian Salitrillo, Santa Rosa Guachipilin, Santiago la Frontera"; departamento de Ahuachapan: Juzgados de Paz de "Turin, Apaneca, Guaymango, El Refugio, San Lorenzo, San Francisco Menendez, San Pedro Puxtla, Jujutla"; departamento de Sonsonate: Juzgados de Paz de " Caluco, Cuisnahuat, Nahuilingo, Salcoatitan, San Antonio del Monte, Santa Catarina Masahuat, Santa Isabel Ishuatan, Santo Domingo de Guzmán "; departamento de Usulután: Juzgados de Paz de " California, Tecapan, Nueva Granada, San Agustín, San Buena Ventura, San Dionisio, San Francisco Javier"; departamento de La Paz: Juzgados de Paz de " Tapalhuaca, Cuyultitan, Santa Maria Póstuma, Jerusalém, Mercedes la Ceiba, Paraíso de Osorio, San Antonio Masahuat, San Emigdio, San Francisco Chinameca, San Juan Tepezontes, San Miguel Tepezontes" departamento de la Unión: Juzgados de Paz de : " Yuquaiquin, Anamoros, Bolívar, Concepción de Oriente, El Carmen, El Sause, Intipuca, Lislique, Manguera del Golfo, Nueva Esparta, Pasaquina, Pilotos, San Alejo, San José la Fuente, Yayantique"; departamento de Morazan, Juzgados de Paz de" Arambala, Chilanga, Delicias de Concepción, El Divisadero, El Rosario, Guacolociti, Joateca, Lolotiquillo, Perquin, San Fernando, San Isidro Morazan, San Simón, Sensembra, Toro la"; departamento de Chalatenango, Juzgados de Paz de " Agua Caliente, San Antonio los Ranchos, Azacualpa, San Fernando, San Francisco Lempa, Citala, Comalapa, San Francisco Morazan, Concepción Quezaltepeque, San Ignacio, El Carrizal, San Isidro Labrador, El Paraíso, San José Cancasque, La Laguna, San José las Flores, La Reina, San Luis del Carmen, Las Vueltas, San Miguel de Mercedes, Nombre de Jesús, San Rafael, Nueva Trinidad, Santa Rita, Ojos de Agua, Protónico, San Antonio de la Cruz". Por lo antes expuesto Pido: Se tenga por contestadas y subsanadas las prevenciones formuladas. Se admita la solicitud de información pública que he presentado. Se me extienda certificación de la información solicitada. XXXXXXXXXXXXX".

3. Por resolución con referencia UAIP/645/RAdm/1476/2020(4) del 20/10/2020 se admitió la solicitud de información la cual se requirió por medio de memorándum dirigido a la Secretaria General de esta Corte.

II. En virtud que la Secretaria General remitió respuesta a la presente solicitud de información, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de

contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines; por lo que, es procedente entregar al requirente dicha información.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la peticionaria memorándum referencia SG-GR-476-2020 de fecha 30/10/2020 suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.